

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1755 12 de Diciembre de 2006

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional"

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 03 de 1991, en su artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana.

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 555 de 2003, establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de éste.

Que la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional selecciono para revisión 108 expedientes, todos correspondientes a acciones de tutela interpuesta por 1150 núcleos familiares pertenecientes a la población desplazada, los cuales fueron acumulados bajo el expediente No. T-653010.

Que mediante la sentencia T-025 del 22 de Enero de 2004, la Sala Tercera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, declaro la existencia de un estado de cosas inconstitucionales en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinados a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales; igualmente estableció el criterio que se debe adoptar respecto de la atención que se debe brindar a los desplazados, con ocasión a un número reiterado de tutelas presentadas por la población desplazada por la violencia.

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional"

Que en el numeral décimo de la parte resolutiva de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Sala Tercera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional ordeno: "En relación con las órdenes puntuales para el otorgamiento de las ayudas previstas en los programas de vivienda y de restablecimiento socioeconómico, la Red de Solidaridad Social, el Inurbe o quien haga sus veces, FUDUIFI o quien haga sus veces, INCORA o quien haga sus veces, así como las entidades encargadas de estos programas a nivel departamental y municipal, deberán contestar de fondo, de manera clara y precisa las peticiones presentadas por los actores en el presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1). Incorporar la solicitud en la lista de los desplazados peticionarios;
- 2). Informar al peticionario dentro del término de 15 días el tiempo máximo dentro del cual se dará respuesta a la solicitud:
- 3). Informar al peticionario dentro del término de 15 días si la solicitud cumple con los requisitos para su trámite, y en caso contrario, indicar claramente como puede corregirla para que pueda acceder a los programas de ayuda;
- 4). Si la solicitud cumple con los requisitos, pero no existe la disponibilidad presupuestal, adelantará los trámites necesarios para obtener los recursos, determinará las prioridades y el orden en que las resolverá.
- 5). Si la solicitud cumple con los requisitos y existe disponibilidad presupuestal suficiente, la informará cuándo se hará efectivo el beneficio y el procedimiento se seguirá para que lo reciba efectivamente.
- 6). En todo caso, deberá abstenerse de exigir un fallo de tutela para cumplir sus deberes legales y respetar los derechos fundamentales de los desplazados".

Que mediante oficio No. 2381 de fecha 01 de diciembre de 2006, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, remitió un listado en medio magnético con los nombres de 1317 tutelantes pertenecientes a los 108 expedientes revisados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, donde se evidenció que únicamente 785 presentaban número de cédula, conforme lo siguiente:

Listados suministrados por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.	Cantidad
Registros sin número de documento de identificación.	532
Registros con número de documento de identificación.	785
Total registros	1317

Que una vez realizada la verificación de los listados de cedulas remitidos por Acción Social, por parte del Grupo de Sistemas de Información del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se constató la siguiente información:

Estado de postulación al subsidio familiar de vivienda de interés social urbana, hogares relacionados en la Sentencia T-025 de 2004, listado suministrado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.		
No postulados en la Bolsa Especial de Población Desplazada.	335	
No registrados en la base de datos de Acción Social.	11	
Postulación rechazada.	5	
Asignados.	426	
Calificados pendientes de asignar.	8	
Total registros	785	

Que de conformidad con el considerando precedente, los hogares calificados presentaron postulación para acceder al subsidio familiar de vivienda en la bolsa especial de población desplazada, cumpliendo con los requisitos para obtener el subsidio familiar de vivienda.

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional"

Que de conformidad a las ordenes proferidas en la sentencia T-025 del 22 de Enero de 2004, de la Sala Tercera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, es necesario asignar el subsidio familiar de vivienda urbano a dichos hogares.

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, un contrato de Encargo de Gestión, que se distingue con el número 004A de 2004 y que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio familiar de Vivienda".

Que por medio de la Resolución No. 2266 del 22 de noviembre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la distribución de recursos para la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas.

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de Ochenta y Un Millones Seiscientos Mil Pesos (\$81.600.000), valor que se compromete de las cifras aprobadas de vigencias futuras a través del documento DIFP-SPSC-16-0001-2006 del 05 de enero de 2006 de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, Comunicado No. 2-2006-001357 del 18 de enero de 2006 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, documento DIFP-SPSC-16-0184-2006 del 30 de mayo de 2006 de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación y oficio de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 4120-E1-57388.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, proferida por la Sala Tercera de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, a favor de los hogares tutelantes que se relacionan a continuación, por número y valor de subsidios asignados:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO
1	4488604	TITO LIBIO	CARDONA ARISTIZABAL	\$ 10.200.000
2	14279383	ARBEY	CERQUERA PRADA	\$ 10.200.000
3	17647455	IRLANDES	CALDERON PERAFAN	\$ 10.200.000
4	24883632	TERESA	CARDONA DE GIRALDO	\$ 10.200.000
5	28930449	DEYSI	LUGO MENDEZ	\$ 10.200.000
6	38360525	ANDREA DEL PILA	BAQUERO HURTATIS	\$ 10.200.000
7	63457137	MARIA ELBA	SALAZAR RUA	\$ 10.200.000
8	98647549	FRANKLIN ANTONIO	MOSQUERA SANCHEZ	\$ 10.200.000
	VALO	\$ 81.600.000		
	CAI	8		

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional"

ARTICULO SEGUNDO: Para el desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados a través de este acto administrativo se debe agotar el trámite establecido en el artículo 3 del Decreto 2100 de 2005, que modifica parcialmente y adiciona el Decreto 951 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada personalmente a los beneficiarios, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-

Proyectó: Isabel Cristina Vargas Revisó: Miguel Jiménez Vo.Bo.: Dra. Claudia Hernández Villamil –Coordinadora Sistema Nacional de Subsidios